



FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 005 del 18 de diciembre de 1993

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, en particular el Artículo 17, literal b de los Estatutos Vigentes y considerando:

1. Que el Reglamento Académico que rige las relaciones de la Institución con sus alumnos, acusa limitaciones estructurales que impiden un desarrollo adecuado de la marcha académica y administrativa.
2. Que es necesario adecuar las distintas normas de la institución a los mandatos de la nueva Constitución de los Colombianos, a la nueva Ley Orgánica de la Educación Superior en Colombia y en particular a los Estatutos de la Institución tal como fueron modificados por el Consejo Superior el pasado 18 de noviembre.

ACUERDA :

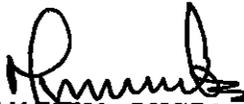
Artículo 1. Aprobar y en consecuencia, adoptar un nuevo Régimen Discente que regule las relaciones de la Institución con los alumnos que se matriculen en los diferentes programas de pregrado a partir del primer semestre académico de 1994.

Artículo 2. Autorizar al Rector para que proceda a notificar a las autoridades e instancias pertinentes de los contenidos de esta reforma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FDO. Fr. MARINO MARTINEZ PEREZ, T.C.
Presidente (E)
Consejo Superior



FDO. ~~MARTHA LUCIA~~ BETANCUR ESTRADA
Secretaria (E)
Consejo Superior

**REGIMEN DISCENTE PARA PROGRAMAS DE PREGRADO
DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
ACUERDO # 005 DE CONSEJO SUPERIOR 18 Diciembre de 1993**

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. ARTICULOS 1 AL 4	4
CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS. ARTICULO 5	4
CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO 6	6
CAPITULO IV. DEL REGIMEN DISCENTE: SU DEFINICION Y CLASIFICACION ARTICULOS 7 AL 11	7
CAPITULO V. DE LAS ADMISIONES E INGRESOS ARTICULOS 12 AL 22	8
CAPITULO VI. DE LA MATRICULA ARTICULOS 23 AL 28	11
CAPITULO VII. DE LA CANCELACION DE ASIGNATURAS Y DE LA MATRICULA. ARTICULOS 29 AL 34	13
CAPITULO VIII. DE LA ASISTENCIA A CLASES Y CONTINUIDAD ACADEMICA. ARTICULOS 35 AL 39	14
CAPITULO IX. DE LAS ASIGNATURAS Y CURSOS ARTICULOS 40 AL 47	15
CAPITULO X. DEL PLAN DE ESTUDIOS ARTICULOS 48 AL 55	17
CAPITULO XI. DE LAS EVALUACIONES Y EXAMENES ARTICULOS 56 AL 68	18
CAPITULO XII. DE LAS CALIFICACIONES. ARTICULOS 69 AL 76	22
CAPITULO XIII. DE LOS GRADOS Y EGRESADOS ARTICULOS 77 AL 81	24
CAPITULO XIV. DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS ARTICULOS 82 AL 88	25

CAPITULO XV. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DISCENTES ARTICULOS 89 Y 91	26
CAPITULO XVI. DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES ARTICULOS 92 AL 102	28
CAPITULO XVII. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO ARTICULOS 103 AL 113	31
CAPITULO XVIII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ARTICULOS 114	35
CAPITULO XIX. NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRAMITE DE SOLICITUDES ARTICULOS 115 AL 120	37
CAPITULO XX DE LOS COSTOS O DERECHOS PECUNIARIOS ARTICULO 121	38
CAPITULO XXI. DE LA INTERPRETACION Y VIGENCIA ARTICULOS 122 AL 124	39

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 1. -La Fundación Universitaria Luis Amigó, como entidad de Educación Superior Católica, mantiene un criterio científico para la búsqueda de la verdad y excluye la posibilidad de contradicción entre fe y ciencia, respetando su autonomía y promoviendo la relación entre ellas.

ARTICULO 2. -La Fundación Universitaria Luis Amigó, inspirada en la doctrina y vida de Monseñor Luis Amigó y Ferrer, apóstol de la juventud descarriada, declara el derecho inalienable del hombre a la educación permanente y a su recuperación social, si se hubiere desadaptado, para lo cual orienta sus proyecciones e investigaciones a preparar profesionales idóneos.

ARTICULO 3. -La Fundación Universitaria Luis Amigó, como entidad católica, se compromete a tener y defender la visión integral del hombre, reconociendo la dimensión religiosa como parte constitutiva del mismo.

ARTICULO 4. -Los métodos educativos de la Fundación universitaria Luis Amigó se inspiran en los principios científicamente válidos aportados por las diversas disciplinas y su aplicación en el medio colombiano, teniendo como criterio fundamental el respeto a la persona humana y como meta la búsqueda de su realización integral a través del servicio a la comunidad.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

A. OBJETIVOS INSTITUCIONALES:

ARTICULO 5. -Son objetivos de la Fundación Universitaria Luis Amigó:

a. Contribuir al progreso del país y de la sociedad mediante el estudio e intervención de los graves problemas contemporáneos tales como dignidad de la vida humana, la promoción de la justicia para todos, la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, la protección de la naturaleza, la búsqueda de la paz y la estabilidad política, una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un

nuevo ordenamiento que sirva mejor a la comunidad humana a nivel nacional e internacional.

b. Formar académica y profesionalmente a sus alumnos mediante el cultivo de la ilustración científica, ética, política, económica, espiritual, trascendental y cultural que les ofrezca la firme posibilidad de conducirse con autonomía y orientar sus responsabilidades frente a sí mismos, a su entorno y a sus semejantes, optando por la verdad.

c. Preservar, ampliar, reproducir, divulgar, desarrollar e integrar el conocimiento de los saberes, para aplicarlos y vincularlos a respuestas sobre realidades específicas, para el bien común, con sentido ético, con comprensión a profundidad del fenómeno del cambio y perspectiva teleológica.

d. Promover, mediante la docencia, la investigación y la extensión, el bien común, la libre expresión de la diversidad cultural y el sentido de la solidaridad en su medio propio y en el mundo.

e. Estimular formas superiores de diálogo, servicio y colaboración académica, científica, cultural entre las universidades católicas, con las otras universidades del país y de la región, con las comunidades académicas y con las demás organizaciones y estructuras educativas y formativas, para potenciar el acervo de conocimientos y extender sus servicios a públicos cada vez más amplios.

f. Contribuir a la conformación de una sociedad más armónica mediante la descentralización y la desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las comunidades de diversas zonas del país.

g. Favorecer el desarrollo, la conservación y el fomento del patrimonio ecológico y cultural del país y de la región para el disfrute y engrandecimiento de las actuales y futuras generaciones.

B. SON OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:

a. La vigencia de un Régimen Académico dirigido a la formación integral de los estudiantes.

b. La vigencia de un Régimen Disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el Régimen de Sanciones.

c. El presente reglamento se aplica, en lo pertinente, a quienes se encuentren en tránsito de un periodo académico a otro, a los egresados de pregrado que no hayan obtenido el título respectivo y a los estudiantes de cursos de educación continuada.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6. - El gobierno y la dirección de la Fundación Universitaria Luis Amigó se entenderá como el ejercicio ético, jurídico y científico de la autoridad, el cual será responsabilidad de:

- A. Consejo Superior
- B. El Consejo Académico
- C. La Rectoría
- E. La Dirección de Unidades Académicas

A. El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno y dirección de la FUNLAM y estará integrado por:

a. El Superior Privincial de la Congregación de Terciarios Capuchinos, quien lo presidirá.

b. Dos representantes del Consejo Provincial de los Terciarios Capuchinos, con sus respectivos suplentes. Estos dos miembros no podrán pertenecer a dicho Consejo Provincial.

c. Un representante de la comunidad educativa local, elegido por el Consejo Académico. ?

d. Un representante del Señor Arzobispo de Medellín.

e. El Rector

B. El Rector

Es el representante legal de la Fundación Universitaria Luis Amigó y, como su máxima autoridad ejecutiva, es el responsable de su Dirección Académica, Administrativa y Financiera, conforme a lo dispuesto en en la Misión y en los estatutos de la Institución y en las normas constitucionales y legales.

C. Consejo Académico

Es la máxima autoridad académica de la Fundación Universitaria Luis Amigó, y es órgano asesor del Consejo Superior y de la Rectoría en todo lo relacionado con decisiones de orden académico. Está integrado por:

- El Rector, quien lo convoca y preside
- El Vicerrector Académico, quien lo convoca y preside en ausencia del Rector.
- El Vicerrector Administrativo
- Los Directores de Unidades Académicas que dirijan programas de formación, de pregrado o de postgrado.
- Un representante de los profesores y otro de los estudiantes, elegidos de entre los representantes a los Comités asesores de programas de formación de pregrado o de postgrado y/o de las unidades académicas

D. Los Vicerrectores

Son los responsables de la Dirección del Área Académica, del Área Administrativa y del Área Financiera de la Institución.

E. Los Directores de Unidades Académicas

Son las autoridades responsables de la dirección de las unidades básicas de organización académica, a las cuales están adscritos los programas de formación de pregrado o de postgrado que la FUNLAM haya adoptado para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCENTE SU DEFINICION Y CLASIFICACION

ARTICULO 7. El Estamento Discente se define como el conjunto de personas que están matriculadas como tales en cualesquiera de los programas ofrecidos por la Fundación.

ARTICULO 8. Para efectos del presente régimen, la Fundación clasifica sus discentes así:

- a. Discentes de pregrado
- b. Discentes de formación avanzada.
- c. Discentes de extensión académica.

ARTICULO 9. Discentes de pregrado: son aquellos que ingresan a la Fundación con miras a obtener alguno de los títulos ofrecidos por la Institución y que cumplen con todos los requisitos exigidos por ella.

ARTICULO 10. Discentes de extensión académica: son aquellos que realizan cursos de extensión o programas breves propuestos por la Institución, no acreditables ni conducentes a la obtención de título alguno, para los cuales la institución hará reglamentación específica según la naturaleza del curso o programa de extensión.

ARTICULO 11. Discentes de formación avanzada son aquellos que ingresan a la Fundación con miras a obtener algunos de los títulos de programas de formación avanzada que ofrece la Institución y que cumplen con todos los requisitos exigidos por ella, para los cuales la Institución hará reglamentación específica.

CAPITULO V DE LAS ADMISIONES E INGRESOS

ARTICULO 12. Para ingresar a la Fundación, todo aspirante debe cumplir con los trámites y requisitos fijados por la institución, en las fechas fijadas en el calendario académico y deberá ceñirse al plan de estudios vigente en el momento de su ingreso.

Parágrafo. Cupos. La universidad determinará en cada periodo académico el cupo disponible para aspirantes nuevos, a reingreso, a transferencia interna y externa.

ARTICULO 13. Las posibilidades de admisión a la Fundación, son las siguientes:

1. Como aspirante nuevo
2. Como aspirante a reintegro
3. Como aspirante a reingreso
4. Como aspirante a transferencia

ARTICULO 14. Aspirante nuevo: es aquel que desea ingresar a la Fundación, por primera vez, para iniciar una preparación académica.

Parágrafo. El ingreso del aspirante nuevo implica el cumplimiento del proceso respectivo y la acreditación de lo establecido por disposiciones universitarias y oficiales.

ARTICULO 15. Aspirante a reintegro:

El proceso de reintegro se aplica a las personas que suspendieron sus estudios en un programa académico, de acuerdo con las normas reglamentarias, y que no han permanecido por fuera de la Fundación durante más de dos periodos académicos consecutivos.

ARTICULO 16. Aspirante a reingreso:

El reingreso puede ser solicitado por el discente que quedó fuera de la Institución por bajo rendimiento académico, o ha permanecido por más de dos periodos académicos fuera de ella.

Parágrafo: El discente podrá solicitar reingreso, pero se ceñirá al plan de estudios vigente en el momento de la reincorporación. Deberá cursar las asignaturas que se requieran de acuerdo con el nuevo plan de estudios.

ARTICULO 17. Aspirante a transferencia:

La transferencia es la acreditación ante una entidad de las asignaturas cursadas y aprobadas en otra; si las entidades son diferentes se habla de transferencia externa; si corresponde a programas diferentes dentro de la misma entidad, se habla de transferencia interna.

ARTICULO 18. Quien solicite transferencia debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Aprobación legal del programa en la Institución de procedencia, por lo menos igual a la aprobación que tiene el programa de la Fundación.

b) Acreditar que no ha quedado por fuera de la Institución por motivos disciplinarios.

c) Haber realizado estudios universitarios como mínimo por un año y cursado y aprobado al menos ocho asignaturas, de las cuales se le pueden aceptar como mínimo cuatro.

d) Documentos oficialmente refrendados, en donde consten las calificaciones de las asignaturas cursadas, con su intensidad horaria y los programas correspondientes al año en el cual se cursaron.

e) Toda transferencia exige una entrevista de carácter selectivo y con iguales requisitos a los fijados para la entrevista de aspirante nuevo.

Parágrafo 1. Para reconocimiento de asignaturas en transferencia externa, se tendrá en cuenta además de la equivalencia horaria y programática, una nota igual o superior a 3.5; siendo posible la solicitud de validación en caso diferente.

Parágrafo 2. Para transferencia interna o externa se requiere que las asignaturas hayan sido cursadas con anterioridad no mayor de dos años. Si fuere mayor a dos años se deberá presentar suficiencia.

Parágrafo 3: Para la transferencia de estudios realizados en el extranjero, el solicitante, además de cumplir con los requisitos anteriores, debe presentar certificados de convalidación de estudios expedidos por el ICFES. ↴

ARTICULO 19. Cuando se trate de cambio de lugar de estudio dentro de la misma institución y del mismo programa se habla de traslado.

Parágrafo 1. Los traslados deben solicitarse al Director del programa antes de iniciarse un período académico.

Parágrafo 2: Serán estudiados por el Consejo Académico, los casos que se presenten después de iniciado el período académico.

Parágrafo 3: Los traslados están sujetos a la disponibilidad de cupo en el lugar de estudio solicitado.

ARTICULO 20: En lo referente a la aceptación de asignaturas, se establecen los siguientes criterios:

- a Deben ser aprobadas.
- b Deben tener igual o mayor intensidad horaria.
- c Deben tener similar contenido programático.
- d Deben tener número equivalente de créditos o de ULAS.

Parágrafo: Si la asignatura posee un menor número de créditos y/o ULAS debe repetirse, o solicitarse validación si la nota obtenida es igual o superior a 3.5 (tres cinco).

ARTICULO 21. El reingreso o transferencia sólo pueden concederse una única vez, y su aceptación estará sujeta a la disponibilidad de cupo en el programa solicitado.

ARTICULO 22. Las solicitudes de transferencias interna, transferencia externa, reintegro o reingreso, serán presentadas en la sección de Registro y Control Académico, dentro del período de admisiones fijado en el calendario académico y serán estudiadas y aprobadas por el Consejo Académico.

CAPITULO VI DE LA MATRICULA

ARTICULO 23. Definición. La matrícula es un contrato de adhesión entre la universidad y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete, a señalarle los medios y todos los recursos de que dispone, para su formación integral y este a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

ARTICULO 24. El aspirante que no cumpla en tiempo oportuno con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros de matrícula, no se le considera discente de la Fundación aunque haya tenido matrícula anteriormente, y aunque haya cancelado el valor de los derechos correspondientes.

Parágrafo 1. Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas para el efecto.

Parágrafo 2. La matrícula podrá efectuarse siempre y cuando el discente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la FUNLAM o institución que le financie la matrícula previo convenio con la universidad.

ARTICULO 25. El discente debe matricularse en las asignaturas del plan de estudios que le corresponda, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para cada una de ellas y la programación académica aprobada por la Fundación.

Parágrafo 1: Se podrán cursar asignaturas propias de dos o más semestres académicos consecutivos con la autorización del Consejo Académico siempre y cuando no se viole el sistema de correquisitos y requisitos, haya razones fundadas a nivel académico o administrativo y haya disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2: Un discente no podrá matricularse en una asignatura cuando se presente incompatibilidad para el desarrollo en las actividades académicas con respecto a otras.

ARTICULO 26: La matrícula debe ser diligenciada por el mismo discente o por quien haya recibido de él autorización debidamente autenticada.

ARTICULO 27. Sólo se admiten matrículas en las fechas ordinarias fijadas por la Institución; salvo circunstancias especiales, juzgadas por el Vicerrector Académico, en colaboración con el Director del programa respectivo se estudiarán casos de extemporaneidad y estos causan los derechos pecuniarios fijados para ella.

ARTICULO 28: Por razones de orden académico o disciplinario, el discente puede ser admitido a la matrícula en forma condicionada. Las condiciones deben quedar consignadas por escrito en cada caso y ser aceptadas por el discente con su firma.

Parágrafo 1. Ninguna persona que no esté matricula podrá asistir a clase.

Parágrafo 2. Ajustes de las matrículas. Los ajustes de matrículas mediante adición o supresión de asignaturas, sólo serán procedentes en las fechas establecidas por el calendario académico. Estos ajustes serán autorizados por el Jefe de Unidad Académica respectiva, y causarán los derechos económicos previstos.

CAPITULO VII
DE LA CANCELACION DE ASIGNATURAS Y DE LA MATRICULA

ARTICULO 29: Se entiende por cancelación la interrupción autorizada de una, o varias, o todas las asignaturas en un período académico, caso éste último en el que la cancelación es así mismo cancelación de la matrícula.

ARTICULO 30: El discente tiene derecho a solicitar cancelación por:

- a. Fuerza mayor, oportuna y debidamente comprobada.
- b. Voluntad propia

ARTICULO 31: Para proceder a cancelar una o más asignaturas, el estudiante deberá:

- a. Presentar solicitud a la Sección de Registro y Control Académico la cual será estudiada por el Director del programa respectivo.
- b. Tener en el momento de la solicitud, la asignatura aprobada, si ya hubiere presentado exámenes parciales.
- c. Que el discente no haya excedido el número permitido de faltas de asistencia a las diversas actividades académicas propias de la asignatura, de acuerdo con lo estipulado en el presente régimen discente.

Parágrafo: Cuando se cancele el semestre académico, dentro de las dos primeras semanas de clases se devolverá el 75% de los derechos de matrícula.

ARTICULO 32: El discente que, finalizado un período académico, desee retirarse temporal o definitivamente de la Fundación, deberá informar por escrito sobre su decisión al Director del Programa.

Parágrafo 1: Por su cancelación toda asignatura se considera como no cursada. En cambio el dejar de cursarla significa su pérdida por falta de asistencia.

Parágrafo 2: El discente puede solicitar cancelación de asignaturas hasta el mínimo (artículo 53) en la Sección de Registro y Control Académico, petición que debe ser estudiada por el Director del programa correspondiente.

Parágrafo 3: No se pueden cancelar asignaturas que se están repitiendo o que se lleven perdidas.

ARTICULO 33. La cancelación de la matrícula implica la pérdida de la calidad de persona discente, y se causa por cualquiera de los siguientes factores:

- a. Cuando se haya completado el programa previsto.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Fundación.
- c. Cuando se efectúe una cancelación definitiva de matrícula por razones académicas o disciplinarias.
- d. Cuando el médico certifique enfermedad que impida la participación en la comunidad universitaria.
- e. Decisión del discente.

ARTICULO 34. Se establecen como causas académicas para la cancelación de la matrícula las siguientes:

- a. Cuando de cuatro asignaturas cursadas en un mismo período académico, obtiene una nota final reprobatoria en tres de ellas; y así proporcionalmente según el número de asignaturas por período académico.
- b. Cuando se pierden dos asignaturas que se están viendo por segunda vez en el mismo período académico.
- c. Cuando se pierde una asignatura por tercera vez.

CAPITULO VIII DE LA ASISTENCIA A LAS CLASES Y CONTINUIDAD ACADEMICA

ARTICULO 35: Es obligatoria la asistencia de los discentes a todas las labores académicas programadas para las diversas asignaturas.

ARTICULO 36: Una asignatura se declara perdida por inasistencia, cuando el discente deja de asistir al 20% o más de las labores académicas programadas.

Parágrafo 1: El porcentaje posible de inasistencia para un discente que acredite incapacidad médica será del 40%. Cuando se trate de casos especiales, reconocidos así por el Consejo Académico, el porcentaje máximo será del 40%. La justificación de las faltas deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la falta de asistencia, personalmente o por correo certificado.

Parágrafo 2: Cuando el discente legalice su falta de asistencia con la debida justificación y solicitud por escrito, deberá reemplazar las actividades académicas desarrolladas en las clases respectivas. Si se presentó en esa ausencia un parcial, el examen supletorio correspondiente causará los derechos pecuniarios respectivos.

ARTICULO 37: La continuidad académica se interrumpe cuando:

a. De cuatro asignaturas cursadas en un mismo período académico, se obtiene una nota final reprobatoria en tres (3) de ellas; y así proporcionalmente según el número de asignaturas por período académico.

b. Cuando se pierden dos asignaturas por segunda vez, durante el mismo período académico o una por tercera vez.

c. Cuando el promedio crédito de las notas obtenidas en el semestre es inferior a 2.5 (dos cinco).

Lo anterior se hará efectivo, siempre y cuando sea por una sola vez.

ARTICULO 38: La continuidad académica se interrumpirá por dos períodos académicos.

ARTICULO 39: El discente pierde la permanencia en la Fundación, por incapacidad académica o por sanción disciplinaria.

CAPITULO IX DE LAS ASIGNATURAS y CURSOS

ARTICULO 40: Denominase asignatura un conjunto de temas académicos, con una unidad cognoscitiva, cuyo estudio ha de realizarse en un tiempo dado y dentro de un programa preestablecido.

ARTICULO 41: Clases de asignaturas:

a. **Asignaturas obligatorias:** Son asignaturas obligatorias aquellas que deben ser cursadas por todos los discentes de un programa académico, como requisito curricular fundamental.

b. **Asignaturas electivas:** Son asignaturas electivas las que el discente elige dentro de un grupo ofrecido para el programa respectivo.

ARTICULO 42. Las asignaturas de acuerdo con la metodología pueden cursarse mediante las siguientes modalidades:

- a. Curso regular
- b. Curso dirigido
- c. Seminario

ARTICULO 43. Curso regular: es aquel que se desarrolla normalmente de acuerdo con la programación y calendario académico oficiales.

ARTICULO 44. Curso dirigido: es aquel que no exige totalmente una metodología presencial y se autoriza para ser realizado bajo la tutoría de un docente.

ARTICULO 45. Seminario: en la Fundación se asume como seminario un curso sobre temas de alta especialidad de naturaleza claramente discursiva e investigativa y con metodología propia.

Los seminarios se reglamentan por acto aprobatorio del Consejo Académico, previa recomendación del Comité Curricular.

ARTICULO 46. Las causas para la aceptación de cursos dirigidos son las siguientes:

a. Que la asignatura no vuelva a dictarse por cambio del plan de estudios.

b. Por incompatibilidad horaria en el programa académico que la ofrece.

c. Por incompatibilidad en el cumplimiento del plan de estudios en cuanto a prerrequisitos y coorrequisitos.

d. Por no existir en el lugar respectivo, programación académica para dictar un nuevo curso, en una asignatura ya cursada.

e. y otros que el Consejo Académico determine

ARTICULO 47. Las condiciones para la aceptación de los cursos dirigidos, son las siguientes:

a. Que sea asignatura no cursada, o cursada y perdida por primera vez, con una nota igual o superior a 2.0 (dos cero).

b. Que sea asignatura no cursada por incompatibilidad horaria; o no haberla podido cursar por prerrequisitos o correquisitos.

c. Que exista un docente disponible y reconocido por la Fundación para ser dictada.

Parágrafo: El curso dirigido implica un costo independiente que debe asumir el discente.

CAPITULO X DEL PLAN DE ESTUDIOS Y VALORACION DE ULAS Y CREDITOS

ARTICULO 48. Denominase plan de estudios al conjunto de asignaturas ordenadas secuencialmente de acuerdo con una planeación.

ARTICULO 49. Se entiende por periodo académico un lapso de mínimo 20 semanas calendario, incluyendo los periodos de evaluaciones.

ARTICULO 50. La valoración de Ulas o Créditos de una asignatura es propuesta por el Comité de Currículo y aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 51. Crédito es la cuantificación de la labor académica equivalente a:

a. Una hora teórica de clase y dos más de trabajo, por semana, en un periodo académico, o

b. Dos horas de trabajo práctico, por semana, en un periodo académico.

ARTICULO 52. Unidad de Labor Académica (ULA) es una cuantificación del trabajo del discente equivalente a:

a. ULA TIPO A: Equivale a una hora clase (hora presencial), que supone un trabajo tanto previo como posterior por parte del discente.

b. ULA TIPO B: Equivale a dos horas de trabajo desarrollado por el discente y con la supervisión directa del docente, (talleres, laboratorios, etc).

c. ULA TIPO C: Equivale a tres horas de trabajo independiente evaluado, que debe realizar el discente, cumpliendo los requisitos y exigencias hechas por el docente.

ARTICULO 53. El número de ULAS o créditos en los cuales se matricula el discente será el del periodo al cual ingresa; con autorización del Vicerrector Académico podrá tomar una asignatura adicional.

ARTICULO 54. La mínima labor académica que pueda tener un discente será de tres asignaturas por semestre.

Parágrafo. En el caso que un discente no complete su labor académica mínima en su respectivo período, se debe facilitar el que tome asignaturas de otros períodos cuyos requisitos se hayan cumplido

ARTICULO 55. La asignación de la labor académica a un discente deberá comprender preferentemente las asignaturas del nivel inferior.

CAPITULO XI DE LAS EVALUACIONES Y EXAMENES

ARTICULO 56. Definición. La evaluación es un proceso continuo que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico, y un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Parágrafo 1. La evaluación de una asignatura tendrá al menos tres pruebas. Ninguna prueba tendrá un valor mayor del cuarenta por ciento (40%) del total de la asignatura.

Parágrafo 2. Al iniciar un curso el docente informará los porcentajes correspondientes a cada una de las evaluaciones programadas y al examen final. En ningún caso estos porcentajes podrán ser modificados en el transcurso del semestre.

Parágrafo 3. Las notas de seguimiento son las evaluaciones realizadas en fechas diferentes al examen parcial y final, fijadas por el docente de la asignatura dentro del calendario académico de la Fundación.

ARTICULO 57. La Fundación Universitaria Luis Amigó, considera las siguientes clases de exámenes para efectos de la evaluación académica de sus discentes:

- a. Parcial
- b. Final
- c. De habilitación
- d. Supletorio
- e. De validación
- f. De suficiencia
- g. De grado

ARTICULO 58. Denominase examen parcial a la prueba practicada en el intermedio del período académico de un curso, en fechas previstas en el calendario, definido por la autoridad académica de la institución y que versa sobre los objetivos de la asignatura, cumplidos hasta la fecha de su presentación.

ARTICULO 59. Denominase examen final el que se practica al completar un curso y que se refiere a la evaluación de la totalidad de los objetivos de la asignatura.

Parágrafo. Para presentar exámenes finales se requiere estar a paz y salvo con la institución por todos los conceptos.

ARTICULO 60. Examen de habilitación es el que se le hace a un discente que perdió en el período inmediatamente anterior una asignatura que quedó habilitable.

ARTICULO 61. Los exámenes de habilitación se rigen por las siguientes normas:

- a. Son presentables una sola vez.
- b. No pueden habilitarse más de dos asignaturas por período.

c. Quien pierde tres asignaturas no puede habilitar ninguna de ellas.

d. No tienen calificación numérica, sino únicamente la designación "aprobado", o "reprobado". En caso de aprobación la nota definitiva de la asignatura será de tres (3.0). En caso de reprobación, el discente automáticamente conservará la nota más alta con que perdió la asignatura.

e. La presentación de la prueba de habilitación no es obligatoria, y el discente puede renunciar a ella mediante comunicación escrita dirigida al Director del Programa.

Parágrafo 1: Quien pierda una asignatura por segunda vez, deberá cursar, en el período siguiente la mínima labor académica y entre las asignaturas deberá cursar la perdida. Si la pierde por tercera vez, pierde el derecho de discente regular y queda por fuera del programa durante dos semestres.

Parágrafo 2: La asignatura de práctica no es habilitable.

Parágrafo 3: La calificación cero, cero (0.0) sólo se aplicará a aquellos discentes sorprendidos en fraude, o que sin causa justificada no asistan a las evaluaciones programadas o se retiren sin cancelar reglamentariamente las asignaturas.

Parágrafo 4: El discente que no se presente a la habilitación en la fecha fijada, pierde el derecho a ella.

ARTICULO 62. El examen supletorio es el que se hace al dicente cuando por razones de fuerza mayor comprobada, dejó de presentar algún examen.

Parágrafo: Para tener derecho al examen supletorio, el interesado debe acreditar, ante el Director del Programa, causal de fuerza mayor, dentro de los ocho días calendario, inmediatamente siguientes. El Director del Programa, fijará la fecha de su realización.

ARTICULO 63. Examen de validación es el que se hace a un discente para establecer si tiene dominio suficiente en una asignatura que, habiendo cursado y aprobado en otra institución de Educación Superior aprobada por el ICFES, tenga que acreditar ante la Fundación Universitaria Luis Amigó, porque ésta considera insuficiente la intensidad horaria o la calificación.

Parágrafo 1: El Consejo Académico, a solicitud escrita del interesado, evaluará la petición y determinará la fecha de realización y el jurado calificador del examen, en el menor tiempo posible.

Parágrafo 2: La asignatura de práctica no es susceptible de validación.

Parágrafo 3: El porcentaje de asignaturas que pueden ser validadas o reconocidas es de 30% (treinta por ciento) del total de ulas o créditos del programa.

ARTICULO 64. Examen de suficiencia, es aquel que, sobre el 100% de los objetivos formulados para la asignatura presentarán los discentes que estimen tener los conocimientos y destrezas necesarios para no precisar cursarlo regularmente a través de un determinado período académico, y por aquellos que habiéndola cursado previamente, han estado ausentes de la Institución por más de cuatro (4) semestres calendario, sustituyendo en este caso cualquier nota anterior que hubiere.

Parágrafo 1: La solicitud para un examen de suficiencia debe ser presentada al Consejo Académico y su realización se somete a las siguientes normas:

a. Su contenido debe versar sobre el programa completo de la asignatura correspondiente.

b. No son habilitables.

c. Los exámenes podrán presentarse en forma oral o escrita. Cuando los exámenes se practiquen en forma oral, el Director de la Unidad Académica designará el jurado para que juntamente con el docente, practique el examen. La calificación definitiva del examen oral se considera inmodificable.

Parágrafo 2: La nota máxima aprobatoria para el examen de suficiencia aprobado será de (3.0) tres cero.

ARTICULO 65. Los exámenes supletorios, de habilitación, de validación, y suficiencia, causarán el pago de derechos especiales.

ARTICULO 66. Toda evaluación académica debe practicarse en el sitio donde la institución determine. Ningún docente podrá determinar un sitio diferente para realizar exámenes o pruebas académicas.

ARTICULO 67. El examen de grado se efectúa cuando uno de los requisitos para el título sea un trabajo evaluable, y será presidido por el Director del Programa de la respectiva unidad académica.

Parágrafo: Del Examen de grado, siempre se levantará un acta, firmada por el docente, el jurado o jurados y el Secretario General.

ARTICULO 68. La no presentación de un examen en la fecha y hora fijadas implica la calificación de cero, cero (0.0), a menos de existir fuerza mayor comprobada juzgada por el Director del programa y presentadas las pruebas ante él oportunamente.

CAPITULO XII DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 69. La calificación es la acreditación que el docente efectúa sobre el trabajo del discente en una asignatura determinada, y que para efectos formales se cuantifica dentro de una escala de cero (0) a cinco (5), con dos cifras significativas. Llamándose nota al correspondiente resultado numérico.

ARTICULO 70. De acuerdo con los resultados, una asignatura puede considerarse:

- a. Aprobada: Si la nota definitiva es igual o superior a un valor de 3.0 (tres cero).
- b. Aplazada: Si la nota final se encuentra dentro de la escala de dos (2.0) a dos noventa (2.90).
- c. Perdida: cuando se presenta una de las siguientes situaciones:

Quando la nota final es inferior a dos (2.0); o cuando no se ha habilitado en el tiempo señalado o la nota de la habilitación es reprobada o el discente no ha cumplido con la asistencia requerida a las clases o prácticas programadas, no tiene derecho a presentar la evaluación final, y la asignatura será calificada con 0.0 (cero, cero). En este caso se denomina "pérdida por faltas de asistencia".

ARTICULO 71. Las calificaciones numéricas sólo podrán tener una cifra decimal: Si en los cálculos resultare centésimas, se aplicará, la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cinco o más, se aproxima por exceso; pero si es menos de cinco, se hace la aproximación por defecto.

ARTICULO 72. Se entiende por calificación definitiva la nota final, si ésta ha sido aprobatoria. De no serlo, se tendrá como definitiva la que resulte del examen de habilitación si la asignatura ha sido habilitada. Una vez concluya el período de revisión académica, señalado en el calendario oficial, las calificaciones se consideran registradas oficialmente.

ARTICULO 73. Al finalizar el período académico, concluidos los exámenes finales, la Fundación entregará a cada discente un informe de calificaciones. Este informe no tendrá validez oficial ante organismos distintos de la Institución.

ARTICULO 74. Todo discente tiene derecho a revisar con el docente respectivo las pruebas escritas, si así lo solicitare el estudiante en el momento mismo de la devolución, la que deberá efectuarse en el aula de clase o en otra dependencia de la Universidad previamente señalada por el profesor en fecha y hora predeterminada. Durante este período los exámenes permanecerán en poder del docente. En caso de persistir la reclamación el discente podrá reclamar por escrito al Director del Programa, o al Director del CREAD según el caso, en los ocho días siguientes a la promulgación de la nota. El Director del Programa o del CREAD nombrará un docente competente en la asignatura para que proceda a una segunda calificación. La calificación definitiva será el promedio de las dos notas y deberá ser entregada al estudiante en los ocho días siguientes.

Parágrafo: Cuando se trate de reclamación por una nota de habilitación, se nombrará un jurado calificador integrado por dos docentes competentes en la asignatura, para que emitan el concepto de "aprobado o reprobado"

ARTICULO 75. Dado el caso de existir una diferencia superior a una unidad entre las notas del docente y el jurado, y no efectuarse un acuerdo entre ambos, el Director del programa nombrará un tercer jurado, y se constituye como nota definitiva el promedio de las tres.

ARTICULO 76. El examen entregado a los jurados no tendrá firma del discente, notas o correcciones del anterior calificador. El discente no conocerá el nombre del jurado o jurados.

CAPITULO XIII DE LOS GRADOS Y EGRESADOS

ARTICULO 77. Una vez completado el programa académico, el discente está en capacidad de optar al título respectivo, mediante el acto jurídico denominado grado, el cual se hará de acuerdo al calendario académico.

ARTICULO 78. El grado como acto jurídico implica:

a. El cumplimiento de los requisitos fijados para cada Programa según el plan de estudios.

b. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Fundación.

c. El juramento en la ceremonia oficial de grado.

Parágrafo: Los requisitos a los cuales se refiere el literal a. son fijados por el Consejo Académico.

ARTICULO 79. La ceremonia oficial de grado se efectúa de acuerdo con las normas fijadas por la Rectoría.

ARTICULO 80. Se considera egresado de la Fundación aquella persona que ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas de un plan de estudios, aunque le falte cumplir los demás requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del título.

ARTICULO 81. El egresado contará con un plazo máximo de tres años para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del título universitario. Vencido este plazo el interesado deberá solicitar por escrito a la Vicerrectoría Académica, se le permita tramitar el título. Una vez estudiado el caso, se le señalan las exigencias a las que debe someterse.

**CAPITULO XIV
DE TITULOS Y CERTIFICADOS**

ARTICULO 82. La Fundación Universitaria Luis Amigó, expedirá sus títulos, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales.

ARTICULO 83. Registro de un título. El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el Libro de Registro de Títulos de la Universidad en la Oficina de Registro y Control Académico. De esta anotación se dejará constancia en el Título mismo.

Los títulos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta norma podrán ser registrados a solicitud del interesado.

ARTICULO 84. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, por el Secretario General y por el Director del programa respectivo; y deberá contener:

- a. Nombre y apellidos de quien recibe el título.
- b. Número del documento de identidad.
- c. Institución que otorga el título.
- d. Título otorgado con la denominación correspondiente.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la Fundación confiere el título.
- f. Requisitos cumplidos por el graduando.
- g. Fecha y número del acta de graduación.

ARTICULO 85. La Sección de Registro y Control Académico, es la única entidad de la Fundación autorizada para expedir certificaciones académicas, las cuales para su validez, han de ser refrendadas con la firma y sello del jefe respectivo y del Secretario General.

Parágrafo: En los CREAD las certificaciones académicas para su validez han de ser refrendadas con la firma y sello de la oficina correspondiente y de la Dirección del mismo.

ARTICULO 86. Los certificados de calificaciones de toda la carrera contendrán únicamente los resultados definitivos de la historia académica completa del egresado y son privativos del mismo.

ARTICULO 87. Título Post-mortem. El Consejo Superior, podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del título post-mortem, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido el grado.

ARTICULO 88. La Fundación Universitaria Luis Amigó podrá conceder títulos Honoris Causa de acuerdo con la reglamentación que para el efecto hará el Consejo Superior.

CAPITULO XV DEBERES Y DERECHOS DE LOS DISCENTES

ARTICULO 89. Sentido de pertenencia. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y del proceso de enseñanza-aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad universitaria.

ARTICULO 90. Se consagran como derechos de los discentes, los siguientes:

a. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Fundación.

b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la FUNLAM en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo Superior para cada caso, reglamentadas por el Rector.

c. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la FUNLAM.

d. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.

- e. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por las normas de la FUNLAM.
- f. Servirse de una adecuada formación integral ofrecida según los onjetivos y programs de la FUNLAM.
- g. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, a partir de los principios católicos, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- h. Ser oído en las solicitudes presentada de acuerdo con el reglamento.
- i. Hacer uso de las instalaciones de la Institución de acuerdo con las normas establecidas por las directivas.
- j. Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en la Fundación.

ARTICULO 91. Son deberes de los discentes de la Institución:

- a. Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria Luis Amigó, como universidad católica.
- b. Estar de acuerdo con los objetivos de la Institución y participar en su cumplimiento.
- c. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y los reglamentos de la Institución.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás componentes de la comunidad universitaria.
- e. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la subordinación debida a las autoridades universitarias y las que impone el trato de la cortesía en la nueva sociedad que pretendemos.
- f. Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros, en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer universitario.

g. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la FUNLAM.

h. Realizar las tareas universitarias con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.

i. Ser verídico en todo caso.

j. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con el quehacer universitario, el orden y la buena conducta general, en su verdadera intención que es en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad en general, de la FUNLAM y de si mismo.

k. Concurrir puntualmente a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas o culturales a las que le obliguen la condición de discente.

l. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la FUNLAM, únicamente para los fines a los que han sido destinados por la Institución y en los horarios establecidos.

m. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

n. No presentarse a la FUNLAM en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas que producen dependencia.

ñ. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la FUNLAM.

CAPITULO XVI DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 92. La Fundación otorga estímulos a los discentes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su proyección a la comunidad y por su desempeño destacado en certámenes en los cuales representa a la Fundación.

ARTICULO 93. Durante la carrera existirán cuatro clases de estímulos a saber:

- a. Monitorías docentes.
- b. Promoción de investigaciones y publicación de trabajos de mérito de los discentes.
- c. Menciones de honor por los trabajos de mérito.
- d. Becas de honor y de mérito científico, deportivo o cultural.

ARTICULO 94. Las monitorías docentes tienen como finalidad el estímulo a los discentes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes.

ARTICULO 95. Los requisitos para la adjudicación de las monitorías docentes son:

- a. Tener el discente un promedio crédito de 4.0 (cuatro cero)
- b. No haber recibido sanciones disciplinarios durante la carrera.
- c. Haber cursado la materia objeto de monitoría con una nota no inferior a 4.0 (Cuatro cero).
- d. El discente deberá asistir a un seminario de Docencia Universitaria.
- e. La monitoría deberá ser asignada por el Consejo Académico, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

ARTICULO 96. La Fundación promocionará las investigaciones y publicará los trabajos de mérito realizados por los discentes durante los estudios regulares. El Centro de Investigaciones de la Fundación, evaluará dichos trabajos y recomendará su publicación.

ARTICULO 97. Para que el discente se haga acreedor a mención de honor, por su trabajo de práctica deberá tener un promedio crédito acumulado durante su carrera de cuatro dos (4.2) o superior.

Parágrafo 1: El Comité de Práctica, sustentará ante el Consejo Académico que los trabajos realizados para optar al título, ameritan el estímulo por su contenido científico, investigativo y de participación a la comunidad.

Parágrafo 2: Si concurrieren varios discentes en igualdad de circunstancias todos se harán acreedores al estímulo.

Parágrafo 3: La mención de honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación.

ARTICULO 98. Becas de honor: La Fundación otorgará becas de honor, para el mejor promedio crédito ponderado en cada período académico, siempre y cuando el promedio no sea inferior a 4.0 (cuatro cero) y cubre el valor total de la matrícula por un semestre. El discente debe ser estudiante regular, de tiempo completo y no haber recibido sanción disciplinaria.

Parágrafo: El Consejo Superior reglamentará el otorgamiento de las becas el honor de acuerdo con los programas, la ubicación geográfica y el número de alumnos.

ARTICULO 99. Al finalizar la carrera existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

- a. Grado honorífico
- b. Mención de honor por el trabajo de grado.

ARTICULO 100. El grado honorífico es un reconocimiento institucional a los discentes que durante su carrera obtuvieron un excepcional desempeño académico y no fueron sancionados por causas disciplinarias. Será aplicable al mejor promedio crédito de cada grupo de discentes que terminen sus estudios profesionales por semestre. Consistirá en un documento que certifique el grado de honor.

ARTICULO 101. El grado honorífico es concedido solo si el discente obtuviere un promedio crédito superior a 4.5 (cuatro cinco) durante toda su carrera y que no haya perdido y habilitado ninguna asignatura.

ARTICULO 102. Podrán ser objeto de mención de honor, los trabajos de grado que cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Que la mención de honor sea solicitada por el Director del trabajo de grado, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos.
- b. El Director del Programa o el Director de CREAD nombrará un jurado evaluador, compuesto por dos personas quienes conceptuarán si el trabajo amerita o no mención de honor.

c. El concepto del jurado evaluador, será analizado por el Consejo Académico, quien decidirá sobre el otorgamiento o no de la Mención de honor.

CAPITULO XVII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 103. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a, prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, o contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios.

ARTICULO 104. Responsabilidad. Los miembros de la FUNLAM incurren en responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los estatutos, del presente reglamento, de los demás regimenes universitarios y de las disposiciones de los organismos y funcionarios de la institución. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

ARTICULO 105. Conductas que atentan contra el orden académico. Proceder con fraude o intento de fraude en actividades evaluativas; y se tipifican estos, por el hecho de copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades evaluativas.

Se tipifica igualmente el fraude por sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas.

Es una particular modalidad del fraude, la suplantación, que consiste en sustituir actividades evaluativas, así como la falsificación o cualquier otra forma de falsedad documental, o en permitir, propiciar o aprovecharse de la sustitución o de la falsedad.

Para efectos previstos en este artículo, se entiende por actividad evaluativa todo el proceso de evaluación, desde la preparación del tema, hasta la revisión final de la prueba.

ARTICULO 106. Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Son faltas graves por parte de los alumnos, fuera de las infracciones de carácter general, las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- c. La organización de asociaciones contrarias a los fines de la universidad.
- d. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la universidad.
- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades universitarias.
- g. La embriaguez o el uso de drogas que causan dependencia.
- h. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i. La ejecución de actos contra la propiedad o contra cualquiera otro bien jurídico.
- j. La falsificación de sellos o documentos así resulte inocua.
- k. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.
- l. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- m. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona y por cualquier causa.
- n. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad universitaria.
- o. El tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos, o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la universidad.

p. Todo daño a los bienes de la universidad o su uso indebido.

q. Todo acto definido como delito o contravención dolosos por los estatutos correspondientes.

r. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención.

s. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.

t. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas o los que constituyan por su contenido fraude académico.

ARTICULO 107. Sanciones. Las conductas que atentan contra el orden académico o el disciplinario, definidas en los artículos anteriores o a lo largo del presente reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

a. Amonestación privada

b. Amonestación pública

c. Inadmisión de matrícula o de renovación de la misma

d. Matrícula condicional

e. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título.

f. Cancelación de matrícula

g. Cancelación de un curso o materia

h. Expulsión de la universidad

i. Cancelación de las exenciones y rebajas concedidas o negativa a concederlas.

j. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados.

k. Separación temporal de la universidad

- l. Anulación de una prueba
- m. Repetición de exámenes
- n. Pérdida del derecho a reingresar a la universidad
- o. Retiro de una clase o de una prueba
- p. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.

ARTICULO 108. Competencia. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba, o de retiro de una clase o prueba, que serán aplicadas por el profesor, por el jurado o por el vigilante correspondientes; de la amonestación pública o privada que será impuesta por el Director del Programa o por el Director del CREAD, las demás son de competencia en su aplicación del Consejo Académico.

ARTICULO 109. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria aplicada, se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

ARTICULO 110. Procedencia de acción y de sanción aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la universidad.

ARTICULO 111. Sanciones para egresados no titulados. A los egresados no titulados que incurran en cualquiera de las conductas descritas en este reglamento, susceptibles de sanciones, se les aplicará en lo pertinente las ya establecidas y, además podrán ser las siguientes:

- a. Suspensión hasta por cinco años, para la presentación de exámenes preparatorios o el otorgamiento del título.
- b. No otorgamiento definitivo del título profesional.

ARTICULO 112. Estado de excepción. En caso de que el Consejo Superior declare la perturbación grave del orden dentro de la universidad, o en una o varias de sus dependencias y seccionales, se faculta al Rector y al respectivo Director de Programa o de CREAD, para que apliquen cualquiera de las sanciones antes establecidas, en aras del restablecimiento del orden turbado. El Consejo Superior determinará el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción.

Contra las decisiones que tomen el Rector y el respectivo Director de Programa o de CREAD, no se admite recurso alguno, salvo el de nulidad ante el Consejo Superior. 7070

ARTICULO 113. Tolerancia académica excesiva. Se mirará como un atentado contra el buen nombre y la grandeza de la universidad, por parte del profesorado, cualquier manifestación de tolerancia académica excesiva para con los alumnos, y por parte de estos, todo intento de buscar una línea de menor resistencia en el cumplimiento de sus obligaciones universitarias.

Las conductas descritas en este artículo, se sancionarán como una falta grave a los deberes reglamentarios.

CAPITULO XVIII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 114. Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias. A excepción de la anulación de una prueba, del retiro de una clase o prueba, la autoridad a la que competiere la aplicación de una sanción, deberá seguir el procedimiento que se señala a continuación, aplicable sólo cuando hubiere lugar a la imposición de sanciones que no procedan de plano.

1. Instrucción: comprende:

- a. Formulación de cargos y presentación de descargos
- b. Práctica de pruebas
- c. Alegatos
- d. Proyecto de decisión

2. Competencia: la instrucción estará a cargo de una comisión integrada por el Director del Programa o el Director del CREAD, el Secretario General de la universidad, un representante estudiantil al Consejo Académico o al Comité Académico en los CREAD, designados todos por el Rector para cada caso, y por el Director del Programa al que pertenezca o haya pertenecido el estudiante o el egresado cuya conducta originó el proceso.

3. Cargos y descargos. Quien tuviere conocimiento de una conducta que atente contra el orden académico o disciplinario, deberá dar noticia de ella al Rector, quien procederá a integrar la comisión disciplinaria y a darle traslado del asunto, para que a través de la Secretaría General se proceda a la citación del autor.

La citación se efectuará mediante aviso que permanecerá fijado en la cartelera de la respectiva unidad por el término de dos días. Copia del aviso se remitirá por correo certificado, a la dirección que tuviere registrada. Pasados ocho días contados a partir del envío, se entenderá efectuada la citación.

Dentro de los cinco siguientes, el citado podrá presentar descargos y solicitar práctica de pruebas, por escrito que deberá presentar personalmente en la Secretaría General.

4. Práctica de pruebas: vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, la comisión dispondrá la práctica de las pruebas solicitadas si fueren procedentes y de las que a bien tenga, dentro de los ocho días siguientes.

5. Alegatos. Practicadas todas las pruebas, o precluido el término probatorio, las diligencias permanecerán en la secretaría a disposición del interesado, por el término de tres días, dentro del cual podrá presentar por escrito sus alegatos.

6. Proyecto de decisión. Vencido el término de alegación, la comisión elaborará un proyecto de decisión, para que sea considerado, en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Académico, dentro del cual se tomará la decisión definitiva, o por el funcionario o autoridad al que le correspondiere decidir.

7. Notificaciones. Las notificaciones se efectuarán de conformidad con el reglamento general. Las personas se surtirán en la Secretaría General.

8. Estados de excepción. En los estados de excepción a que se refiere el artículo 112, instruirán los procesos disciplinarios, el Rector y el Director del respectivo programa, con la asesoría del Secretario General. En este evento los términos de dos y tres días se reducirán a uno y los demás a la mitad.

CAPITULO XIX
NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRAMITE DE SOLICITUDES

ARTICULO 115. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras de la sede de la Fundación o del CREAD, donde permanecerá fijada por tres días hábiles, o se enviará por correo certificado, a la última dirección registrada en la Hoja de Vida del Estudiante, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados estos tres días, se entenderá efectuada la notificación.

Parágrafo: Si el alumno tuviera su residencia fuera de la ciudad donde está la sede o el CREAD se le notificará por correo certificado a la última dirección registrada en su Hoja de Vida, y el plazo se ampliará hasta ocho días hábiles.

ARTICULO 116. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos, o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes.

ARTICULO 117. Recursos. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular, es susceptible de los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 118. Recurso de reposición. El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se provoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, por escrito presentado personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

La decisión que resuelva la reposición no será susceptible de recurso alguno.

ARTICULO 119. Recurso de apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito presentado personalmente, ante quien dictó la decisión, con la expresión de las razones que sustenten la impugnación.

La apelación podrá interponerse directamente, o en subsidio del recurso de reposición.

ARTICULO 120. Trámite de solicitudes. En las solicitudes que se eleven ante los funcionarios o estamentos universitarios, se observará el siguiente trámite:

a. Se presentarán personalmente, escritas a máquina y debidamente firmadas ante el Consejo Académico.

b. Las solicitudes referentes a asuntos en los que ya ha habido una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.

c. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazará igualmente de plano por el destinatario.

d. Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario que el señalado, se remitirá con la nota indicativa al competente.

e. Toda solicitud debe ser presentada por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión en la cual se pretende su consideración.

CAPITULO XX DE LOS COSTOS O DERECHOS PECUNIARIOS

ARTICULO 121. El Consejo Superior, definirá cada año calendario académico los derechos pecuniarios de inscripción, matrículas, habilitaciones, suficiencias, supletorios, transferencias, validaciones, carnét, certificados de estudio, derechos de grado y recargos por matrícula extemporánea.

**CAPITULO XXI
DE LA INTERPRETACION Y VIGENCIA**

ARTICULO 122. Los casos no contemplados en el presente regimen discente son resueltos por el Vicerrector Académico conjuntamente con el Director de Programa y tendrán como instancia el Consejo Académico.

ARTICULO 123. El presente acuerdo subroga el reglamento académico contenido en el acuerdo 002/86 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 124. Este acuerdo rige a partir del catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Cópiese, comuníquese y cúmplase dado en Medellín, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.


Fr. MARINO MARTINEZ PEREZ
Presidente (E)
Consejo Superior

MARTHA LUCIA BETANCUR ESTRADA
Secretaria (E)
Consejo Superior

AUTORIZACION PARA MATRICULA DE MENORES DE EDAD

Señor aspirante: si usted es menor de 18 años, para matricularse deberá presentar, debidamente autenticada, la siguiente autorización:

Yo _____ mayor de edad, domiciliado en _____, identificado como aparece al pié de mi firma, en mi calidad de representante legal del señor _____ lo autorizo para suscribir y renovar el contrato de matrícula con la Fundación Universitaria Luis Amigó, en el programa para el que sea admitido.

Fecha _____

Representante legal

C.C. No.

(Espacio para la autenticación)

CONTRATO DE MATRICULA

Regular _____ Extraordinaria _____ Condicionada _____

Entre la Fundación Universitaria Luis Amigó y el estudiante _____ identificado como aparece al pie de su firma, se ha celebrado el contrato de matrícula que se especifica en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El estudiante declara: que la información suministrada por él y exigida por los reglamentos para suscribir este contrato, es veraz. Que habiendo realizado el proceso establecido por la oficina de Admisiones y Registro, ha escogido los cursos y horarios tal como consta en el asiento y registro que se anexa y que hace parte de este contrato. Que por lo tanto, acepta dichas condiciones, sin perjuicio de las facultades que le otorga el reglamento. Que los cursos y los horarios corresponden al programa de _____. Que conoce, acepta y se somete al plan de estudios, a los reglamentos y a las modificaciones que de ellos efectúe la universidad. Que se compromete a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y en las demás normas universitarias.

SEGUNDA: La Fundación Universitaria Luis Amigó se compromete, a señalarle al estudiante los medios para que este pueda alcanzar una formación integral en el programa para el que se matricula.

TERCERA: Esta matrícula tiene el plazo de un período académico, que se inicia y concluye en las fechas señaladas por el calendario aprobado por la universidad.

Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ de _____

OBSERVACIONES _____

FIRMA PREIMPRESA
El Rector

El estudiante
C.C. _____ T.I. _____ No.

FIRMA PREIMPRESA

JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

Novedades

Cancelación _____ Anulación _____ Otras _____

Fecha: _____

Causa: _____

JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

CONTRATO DE RENOVACION DE MATRICULA

Regular _____ Extraordinaria _____ Condicionada _____

Entre la Fundación Universitaria Luis Amigó y el estudiante _____ identificado como aparece al pie de su firma, se ha celebrado el contrato de matrícula que se especifica en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El estudiante declara: que la información suministrada por él y exigida por los reglamentos para suscribir este contrato, es veraz. Que habiendo realizado el proceso establecido por la oficina de Admisiones y Registro, ha escogido los cursos y horarios tal como consta en el asiento y registro que se anexa y que hace parte de este contrato. Que por lo tanto, acepta dichas condiciones, sin perjuicio de las facultades que le otorga el reglamento. Que los cursos y los horarios corresponden al programa de _____. Que conoce, acepta y se somete al plan de estudios, a los reglamentos y a las modificaciones que de ellos efectúe la universidad. Que se compromete a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y en las demás normas universitarias.

SEGUNDA: La Fundación Universitaria Luis Amigó se compromete, a señalarle al estudiante los medios para que este pueda alcanzar una formación integral en el programa para el que se matricula.

TERCERA: Esta matrícula tiene el plazo de un período académico, que se inicia y concluye en las fechas señaladas por el calendario aprobado por la universidad.

Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ de _____

OBSERVACIONES _____

FIRMA PREIMPRESA
El Rector

El estudiante
C.C. _____ T.I. _____ No.

FIRMA PREIMPRESA

JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

Novedades

Cancelación _____ Anulación _____ Otras _____

Fecha: _____

Causa: _____

JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO